

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607830101	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	18:17:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el punto b2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE indica lo siguiente:

Respecto al Supervisor de Obra

El jefe de supervisión de obra debe acreditar una experiencia mínima de (4 años) en el cargo desempeñando, (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como jefe de supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de obra y/o supervisor y/o Residente y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Al respecto si verificamos el proceso de selección de la ejecución de la obra del objeto de la convocatoria (LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA), en el punto A.3 experiencia del plantel profesional clave indica lo siguiente:

Que el Ingeniero RESIDENTE deberá de acreditar una experiencia mínima de (24 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificación en general.

En tal sentido se solicita al comité de selección la igualdad de condiciones tanto para el Residente de Obra y Supervisor de obra (ya que estos deben de tener la misma experiencia para ser Residente o Supervisor del mismo objeto) en el punto mencionado ya que basando en La Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en virtud del Artículo 02, por lo que solicitamos que para el Supervisor de Obra se solicite: acreditar una experiencia mínima de (24 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificación en general.

Respecto al Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional

El Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional debe acreditar una experiencia mínima de (1 años) en el cargo desempeñando, (que se computa desde la fecha de la colegiatura).

Al respecto si verificamos el proceso de selección de la ejecución de la obra del objeto de la convocatoria (LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA), en el punto A.3 experiencia del plantel profesional clave indica lo siguiente:

Ingeniero ESPECIALISTA EN SEGURIDAD deberá de acreditar una experiencia mínima de (06 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura)

En tal sentido se solicita al comité de selección la igualdad de condiciones tanto para el ESPECIALISTA del contratista ejecutor de obras y ESPECIALISTA de la supervisión de obra (ya que estos deben de tener la misma experiencia para tanto para ejecución como supervisión del mismo objeto) en el punto mencionado ya que basando en La Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en virtud del Artículo 02, por lo que solicitamos que para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL se solicite: acreditar una experiencia mínima de (06 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 - Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, la experiencia solicitada para el Jefe de Supervisión de obra y el Especialista en seguridad y salud ocupacional quedará establecida de la siguiente manera:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Específico

3.2.

B.2

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 - Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

4. Especialista en seguridad y salud ocupacional: Deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura), como: especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

4. Especialista en seguridad y salud ocupacional: Deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura), como: especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607830101	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	18:17:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se verifica que en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, misma que es referida a la contratación de la ejecución de la obra en cuestión NO SE PRESENTA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN LA PRESENTACIÓN DE ISOS. Por ende y en pro de un trato igualitario, SE SOLICITA SUPRIMIR COMO FACTORES DE EVALUACIÓN LA PRESENTACIÓN DE ISOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, en favor además de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Y en virtud del Artículo 02 de la ley de contrataciones del estado

Así mismo, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de estos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: C Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 - Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la absolución precedente, en función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, se suprimirán los factores de evaluación C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, distribuyendo los cuatro (4) puntos correspondientes en el factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirán los factores de evaluación C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, distribuyendo los cuatro (4) puntos correspondientes en el factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607830101	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	18:17:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según lo que indica en el punto 3.1.23 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS Se solicita que se IGUALE A 20% LOS PORCENTAJES MÍNIMOS de la PARTICIPACIÓN PARA CADA CONSORCIADO y LA PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA. Con la finalidad de permitir un desarrollo igualitario para ambas empresas consorciadas.

Por lo que se solicita que el porcentaje de participación para el consorciado que tenga mayor experiencia sea también el 20%

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.23 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primera instancia, se evidencia que, como parte de su observación, el participante no ha indicado el artículo y norma que se está vulnerando, dado que el requerimiento del área usuaria no transgrede norma alguna.

Aunado a ello, se manifiesta que la condición de participación en consorcio se ha determinado con la finalidad de asegurar que el integrante que aporta la mayor experiencia en la especialidad asuma responsabilidades de al menos el cincuenta por ciento (50%) en la ejecución del contrato de consultoría de obra, asumiendo el mismo porcentaje de obligaciones. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607830101	Fecha de envío :	21/05/2024
Nombre o Razón social :	ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	18:17:42

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita CONFIRMAR, lo mencionado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) específicamente en la capacidad legal (3.1.23 LITERAL B), en donde se indica que la categoría que se requiere en la ESPECIALIDAD DE CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES ES LA ¿C¿ O SUPERIOR; y por ende MODIFICAR lo mencionado en la que en la página 52 de las bases (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) en donde hace mención otra categoría. Para que se evite confusiones y/o errores al momento de realizar la propuesta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA al participante que para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines en la categoría ¿C¿ o superior. Con ocasión de la integración de bases se procederá a corregir el error de digitación de dicho requisito de calificación respecto a la categoría consignada,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines en la categoría ¿C¿ o superior.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20608591371	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	OMAR CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	08:44:38

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el Numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL A, CAPACIDAD LEGAL, se solicita RNP de consultoría de obra, con Categoría "b" o superior en obras urbanas, edificaciones y afines; sin embargo, en el numeral 3.1.23, literal A, especialidad y categoría del postor, solicitan Categoría "c" o superior en obras urbanas, edificaciones y afines. SE SOLICITA ACLARAR FINALMENTE CUAL ES LA CATEGORIA MÍNIMA CON LA CUAL SE DEBE CONTAR, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 103

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines en la categoría ¿C¿ o superior. Con ocasión de la integración de bases se procederá a corregir el error de digitación de dicho requisito de calificación respecto a la categoría consignada. En ese contexto, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines en la categoría ¿C¿ o superior

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20608591371	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	OMAR CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:12:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer.

Hay que tener en cuenta lo siguiente

1. Esta evaluación se lleva a cabo cada 02 años.

2. En la ultima ceremonia de reconocimiento a 27 empresas que obtuvieron esta certificación, postularon para obtenerla 300 empresas, representa menos del 10%.

En busca de la Pluralidad (Acceso de todos los proveedores a participar y disponer de las mismas oportunidades de postular) que marca la Ley de Contrataciones del Estado es que observamos, que se pida tal requerimiento aún sabiendo lo restrictivo de obtenerlo, lo cual hace pensar que habría direccionamiento.

Esta certificación es un reconocimiento a la política de género de la empresas y no tiene relación alguna con obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Es por eso que, solicitamos que al momento de integrar las bases, se anule este requerimiento "D" como factor de evolución, ya que, nuestra pretensión no está orientada a modificar las bases acorde con nuestras pretensiones, todo lo contrario, es la de propiciar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. VI

Literal: D

Página: 97

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Incisos a), b), c) y e).

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se debe manifestar y enfatizar que todos los participantes cuentan con las mismas oportunidades en el procedimiento de selección; en ese sentido, el factor de evaluación D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO permite otorgar puntaje a aquellos proveedores que demuestren contar con una práctica de protección social o desarrollo humano, siendo que no únicamente puede acreditarse con la certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, sino también si se cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, los postores cuentan con más de una alternativa para acreditar dicho factor de evaluación, por ende, el Comité de Selección decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	10419846665	Fecha de envío :	24/05/2024
Nombre o Razón social :	IDROGO BUSTAMANTE EDUARD CALIN	Hora de envío :	14:49:36

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

La Entidad está considerando como FACTOR DE EVALUACION, inciso D: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, cuya acreditación sería la presentación de la copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>); sin embargo, al seguir la página respectiva ésta indica que la última versión es la V Edición de la Marca de Certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, POR LO QUE SOLAMENTE PODRAN PARTICIPAR AQUELLOS POSTORES QUE al 22 de diciembre del 2022 lograron dicha CERTIFICACION; en este sentido, se evidencia el direccionamiento a un determinado POSTOR, por lo que están contraviniendo los principios fundamentales de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la vulneración del Artículo 2. principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de competencia; b) Igualdad de trato; c) Transparencia; puesto que para lograr que los procedimientos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En este sentido, la Entidad debe retirar este requisito de CERTIFICACION, debido a que la ¿Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", se debe lograr con compromisos por parte de los postores para hacer frente a estos hechos y no con certificaciones, ya que, bastaría con una declaración jurada del POSTOR de cumplir con la NORMATIVA VIGENTE en cuanto a la LEY N° 30634-LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Señores del Comité de Selección, es necesario que tomen en cuenta los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, estipulados en los incisos del Artículo 2º de la Ley N° 30225; por lo tanto, deben eliminar el FACTOR DE EVALUACION, inciso D: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, para permitir la libre competencia en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV Fac. Ev **Literal:** B **Página:** 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De idéntica manera a la absolución de la observación precedente del participante OMAR CONSTRUCCIONES E.I.R.L., se indica y enfatiza que todos los participantes cuentan con las mismas oportunidades en el procedimiento de selección; en ese sentido, el factor de evaluación D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO permite otorgar puntaje a aquellos proveedores que demuestren contar con una práctica de protección social o desarrollo humano, siendo que no únicamente puede acreditarse con la certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, sino también si se cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, los postores cuentan con más de una alternativa para acreditar dicho factor de evaluación, por ende, el Comité de Selección decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	10334299525	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	SOTO CABREDO JOSE LUIS	Hora de envío :	21:15:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

La definición de servicio de consultoría de obra similares contempla la Supervisión de Infraestructura Educativa; en ese sentido, en paréntesis se especifica la infraestructura educativa comprendida, no obstante, se evidencia que se ha considerado a CENTROS DE SALUD como infraestructura educativa, lo cual no es correcto ya que los centros de salud corresponde a INFRAESTRUCTURA DE SALUD, no siendo similares a la infraestructura que se pretende supervisar. En ese sentido, en concordancia con los principios que rigen la contratación pública, solicitamos que se suprima los centros de salud de la definición de consultoría obra similares; sin embargo, en caso la Entidad pretenda mantener los centros de salud que no es infraestructura educativa, solicitamos en función al principio de transparencia que se amplie la terminología y se acepte la supervisión de obras de infraestructura en general, ya que actualmente no se está respetando la similitud de los contratos que servirán para acreditar la experiencia del postor en el servicio de consultoría de obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación formulada por el participante y con la finalidad de evitar incongruencias en la definición de servicio de consultoría de obras similares, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación; por lo tanto, con ocasión de la integración de bases, se procederá a suprimir los CENTROS DE SALUD de la definición de infraestructura educativa del requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá los CENTROS DE SALUD de la definición de infraestructura educativa del requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código : 10334299525

Fecha de envío : 30/05/2024

Nombre o Razón social : SOTO CABREDO JOSE LUIS

Hora de envío : 21:15:14

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Respecto a las condiciones de los consorcios se está limitando la posibilidad de generar experiencia a los integrantes que aportan menor experiencia en la especialidad, toda vez que han establecido que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%, imposibilitando a los proveedores que decidan consorciarse decidir libremente el porcentaje de participación con el que desean involucrarse en la prestación del servicio de consultoría de obra. En ese sentido, en aras de formentar la mayor participación de postores posible solicitamos que se suprima dicha disposición de las bases integradas o en su defecto se reduzca al 20%.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.23-B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Art. 2 Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De manera similar a la absolución de Observación N° 3 del participante ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C., se indica que el requerimiento del área usuaria no transgrede norma alguna.

En ese contexto, se manifiesta que la condición de participación en consorcio se ha determinado con la finalidad de asegurar que el integrante que aporta la mayor experiencia en la especialidad asuma responsabilidades de al menos el cincuenta por ciento (50%) en la ejecución del contrato de consultoría de obra, asumiendo el mismo porcentaje de obligaciones. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	10334299525	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	SOTO CABREDO JOSE LUIS	Hora de envío :	21:15:14

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En aras de promover la transparencia en el procedimiento de selección, se consulta si será necesario consignar el plazo de cada institución educativa en el anexo tres en concordancia con los términos de referencia o bastará con colocar el plazo global, se deberá considerar que cada institución educativa tiene plazo distinto y colocarlo de manera global podría generar controversias durante la etapa de ejecución contractual.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.5 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA que los postores deberán consignar en el anexo correspondiente de su oferta el plazo específico de supervisión de obra y de revisión de la liquidación de obra para cada institución educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código : 10166256271

Nombre o Razón social : CARRASCO PEREZ EDILBERTO

Fecha de envío : 30/05/2024

Hora de envío : 21:58:35

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

La estructura de costos presenta la deficiencia que no establece el porcentaje de incidencia de los profesionales que conforman el plantel clave, en ese sentido debería quedar claramente consignado que los Jefes de Supervisión y los Especialistas en Seguridad y Salud Ocupacional deberán permanecer a tiempo completo con incidencia del 100% en la supervisión de la obra y así también los Ingenieros Estructuristas y los Especialistas en Instalaciones Electricas mantengan permanencia parcial con el 50% en la supervisión, de acuerdo a las incidencias determinadas en el análisis de gastos generales para el ejecutor de la obra que se encuentra en el expediente técnico de obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** EST.COSTOS **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del estado y Artículo 29 de su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con el requerimiento efectuado para la contratación de la ejecución de la obra que se pretende supervisar mediante la presente contratación, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación; por ende, se confirma al participante que la incidencia de participación del Jefe de Supervisión de Obra y del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional será del cien por ciento (100%); asimismo, la incidencia de participación del Ingeniero Estructurista y del Especialista en Instalaciones Eléctricas será del cincuenta por ciento (50%), lo cual será detallado en el literal B.2 del numeral 3.2 de la sección específica con ocasión de las etapa de integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La incidencia de participación del Jefe de Supervisión de Obra y del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional será del cien por ciento (100%); asimismo, la incidencia de participación del Ingeniero Estructurista y del Especialista en Instalaciones Eléctricas será del cincuenta por ciento (50%).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código : 10166256271

Fecha de envío : 30/05/2024

Nombre o Razón social : CARRASCO PEREZ EDILBERTO

Hora de envío : 21:58:35

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

La experiencia solicitada para los Jefes de Supervisión y los Especialistas en Seguridad y Salud Ocupacional resultan desproporcionados en comparación a la experiencia solicitada para sus homólogos del ejecutor de la obra.

En ese sentido, solicito al Comité de Selección que tenga en consideración las disposiciones del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el perfil que se establece para el inspector o supervisor cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, por lo tanto, solicitamos que la experiencia requerida para los Jefes de Supervisión sería de dos años y para los Especialistas mencionados sería de 6 meses, computados desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del estado y Artículos 29 y 186 de su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, la experiencia solicitada para el Jefe de Supervisión de obra y el Especialista en seguridad y salud ocupacional quedará establecida de la siguiente manera:

1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

4. Especialista en seguridad y salud ocupacional: Deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura), como: especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

4. Especialista en seguridad y salud ocupacional: Deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura), como: especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código : 10166256271

Fecha de envío : 30/05/2024

Nombre o Razón social : CARRASCO PEREZ EDILBERTO

Hora de envío : 21:58:35

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Con respecto a las penalidades y otras penalidades se describe monto y MC (Monto del Contrato Original)

Al respecto solicitamos que se aclare que por monto y MC se refiere al monto contratado por cada institución educativa, es decir el monto contratado correspondiente a la institución educativa donde se cometería la penalidad, ya que aplicar el monto del contrato global sería injusto para el proveedor ya que la posibilidad de incurrir en alguna de las penalidades es del 400% en relación a si se celebrara un contrato por cada institución educativa. solicito que sean claros al respecto y que tengan en consideración el principio de proporcionalidad y razonabilidad al momento de absolver la consulta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.24 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En función a los principios de transparencia y equidad que rigen la contratación pública, se confirma que en caso de aplicación de ¿Otras penalidades¿, la abreviatura MC corresponde al monto contratado de cada institución educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	10166256271	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	CARRASCO PEREZ EDILBERTO	Hora de envío :	21:58:35

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Respecto a la UIT se indica que será la vigente a la aplicación de la penalidad, sin embargo esto genera incertidumbre para los proveedores ya que hay evidencia de casos donde la obra se suspende por largos periodos incluso años y sabiendo que el monto contratado no incrementará pero que la UIT incrementa cada año se solicita en función al principio de razonabilidad que la UIT corresponda a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección o de la celebración del contrato de consultoría de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1.24 Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 309-2023-EF, Artí

Análisis respecto de la consulta u observación:

En función a los principios de transparencia y equidad que rigen la contratación pública y con la finalidad de evitar adoptar decisiones desproporcionadas en la posible aplicación de penalidades, se confirma al participante que, independientemente de la fecha en la que se aplique la penalidad al contratista consultor de obra, el monto correspondiente a la UIT será del vigente a la fecha de la suscripción del contrato de consultoría de obra; en ese sentido, el Comité de Selección en coordinación el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Independientemente de la fecha en la que se aplique la penalidad al contratista consultor de obra, el monto correspondiente a la UIT será considerado del vigente a la fecha de la suscripción del contrato de consultoría de obra.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	10166256271	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	CARRASCO PEREZ EDILBERTO	Hora de envío :	22:04:40

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

La asignación de puntaje de la metodología propuesta no guarda relación con las bases estándar aprobadas por el OSCE para la contratación de servicios de consultoría de obra en tanto se está permitiendo otorgar puntaje en caso el postor desarrolle al menos uno de los dos ítems consignados (A.1 y A.2), cuando dichas bases estándar establecen que se deberá otorgar puntaje en caso se desarrolle la metodología en su totalidad o no se otorgue puntaje si no se desarrolla la metodología en su totalidad, por eso solicita que se considere únicamente 24 puntos si se desarrolla la metodología completa y que no se otorgue puntaje si se desarrolla incompleta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar aprobadas por el OSCE de la Directiva 01-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En observancia de las disposiciones establecidas en las bases estándar para la contratación de servicios de consultoría de obra, comprendidas en la Directiva 01-2019-OSCE, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación; por lo tanto, con ocasión de la integración de bases se procederá a suprimir el puntaje de metodología propuesta en caso los postores desarrollen sólo un ítem (A.1 o A.2) de la metodología que sustenta la oferta. En ese sentido, la única posibilidad de que los postores obtengan veintiocho (28) puntos con este factor de evaluación será desarrollando la metodología completa (A.1 y A.2), que sustente la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el puntaje de metodología propuesta en caso los postores desarrollen sólo un ítem (A.1 o A.2) de la metodología que sustenta la oferta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20479927881	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	INSO E.I.R.L.	Hora de envío :	22:16:32

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Consultamos si será necesario colocar la tarifa ofertada para la supervisión y el monto de la liquidación para cada institución educativa? Porque colocar un monto global de tarifa unitaria para cada componente resultaría incongruente con el plazo de ejecución que es distinto para cada institución educativa. También consultamos si el monto ofertado para la liquidación de obra podrá ser determinado libremente por el postor o deberá representar mínimamente un porcentaje de la oferta total o del precio ofertado para la supervisión de obra. Esperamos ser claros al absolver.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Anexos **Literal:** 6 **Página:** 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento de los principios de transparencia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se confirma al participante que en el anexo del precio ofertado será necesario determinar explícitamente la tarifa para la supervisión de la obra y el precio ofertado para la revisión de la liquidación de obra, correspondiente a cada institución educativa. De esta manera se asegurará el cumplimiento de pago oportuno únicamente por las actividades realizadas en cada institución educativa de manera independiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20479927881	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	INSO E.I.R.L.	Hora de envío :	22:16:32

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que los Anexos 13 y 14 serán requeridos recién para el perfeccionamiento del contrato y no como parte de la oferta técnica y económica del postor ya que se estaría transgrediendo las normas legales al requerir documentación adicional a la establecida en las bases estándar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Anexos **Literal:** Anexos **Página:** 8990

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que los anexos 13 y 14 de las bases del procedimiento de selección se deberán presentar durante la etapa de perfeccionamiento de contrato y no será causal de no admisión o descalificación del postor en caso no sean incluidos como parte de la oferta técnica o económica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20601187761	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:28:08

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

El jefe de supervisión de obra debe acreditar una experiencia mínima de (4 años) en el cargo desempeñando, (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como jefe de supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de obra y/o supervisor y/o Residente y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Al respecto si verificamos el proceso de selección de la ejecución de la obra del objeto de la convocatoria (LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA), en el punto A.3 experiencia del plantel profesional clave indica lo siguiente:

Que el Ingeniero RESIDENTE deberá de acreditar una experiencia mínima de (24 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificación en general.

En tal sentido se solicita al comité de selección la igualdad de condiciones tanto para el Residente de Obra y Supervisor de obra (ya que estos deben de tener la misma experiencia para ser Residente o Supervisor del mismo objeto) en el punto mencionado ya que basando en La Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en virtud del Artículo 02, por lo que solicitamos que para el Supervisor de Obra se solicite: acreditar una experiencia mínima de (24 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificación en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 4 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA (PLURALIDAD DE POSTORES)

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, la experiencia solicitada para el Jefe de Supervisión de obra quedará establecida de la siguiente manera:

1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20601187761	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:28:08

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

El Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional debe acreditar una experiencia mínima de (1 años) en el cargo desempeñando, (que se computa desde la fecha de la colegiatura).

Al respecto si verificamos el proceso de selección de la ejecución de la obra del objeto de la convocatoria (LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA), en el punto A.3 experiencia del plantel profesional clave indica lo siguiente:

Ingeniero ESPECIALISTA EN SEGURIDAD deberá de acreditar una experiencia mínima de (06 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura)

En tal sentido se solicita al comité de selección la igualdad de condiciones tanto para el ESPECIALISTA del contratista ejecutor de obras y ESPECIALISTA de la supervisión de obra (ya que estos deben de tener la misma experiencia para tanto para ejecución como supervisión del mismo objeto) en el punto mencionado ya que basando en La Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, en virtud del Artículo 02, por lo que solicitamos que para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL se solicite: acreditar una experiencia mínima de (06 MESES) en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura).

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.2 **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 4 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA (PLURALIDAD DE

POSTORES) Respecto de la consulta u observación:

"En concordancia con la absolución de la observación precedente del mismo participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, la experiencia solicitada para el Especialista en seguridad y salud ocupacional quedará establecida de la siguiente manera:

4. Especialista en seguridad y salud ocupacional: Deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura), como: especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en seguridad y salud ocupacional: Deberá acreditar una experiencia mínima de seis (6) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura), como: especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20601187761	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:28:08

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se verifica que en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, misma que es referida a la contratación de la ejecución de la obra en cuestión NO SE PRESENTA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN LA PRESENTACIÓN DE ISOS. Por ende y en pro de un trato igualitario, SE SOLICITA SUPRIMIR COMO FACTORES DE EVALUACIÓN LA PRESENTACIÓN DE ISOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, en favor además de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Y en virtud del Artículo 02 de la ley de contrataciones del estado

Así mismo, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de estos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.4 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la absolución precedente, en función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, se suprimirán los factores de evaluación C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, distribuyendo los cuatro (4) puntos correspondientes en el factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirán los factores de evaluación C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, distribuyendo los cuatro (4) puntos correspondientes en el factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20601187761	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:28:08

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Según lo que indica en el punto 3.1.23 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS Se solicita que se IGUALE A 20% LOS PORCENTAJES MÍNIMOS de la PARTICIPACIÓN PARA CADA CONSORCIADO y LA PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA. Con la finalidad de permitir un desarrollo igualitario para ambas empresas consorciadas.

Por lo que se solicita que el porcentaje de participación para el consorciado que tenga mayor experiencia sea también el 20%

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1.23 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 4 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA (PLURALIDAD DE

ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:

"De manera similar a la absolución de las observaciones N° 3 del participante ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C. y N° 9 del participante SOTO CABREDO JOSÉ LUIS, se indica que el requerimiento del área usuaria no transgrede norma alguna.

En ese contexto, se manifiesta que la condición de participación en consorcio se ha determinado con la finalidad de asegurar que el integrante que aporta la mayor experiencia en la especialidad asuma responsabilidades de al menos el cincuenta por ciento (50%) en la ejecución del contrato de consultoría de obra, asumiendo el mismo porcentaje de obligaciones. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20601187761	Fecha de envío :	03/06/2024
Nombre o Razón social :	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:28:08

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se solicita CONFIRMAR, lo mencionado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) específicamente en la capacidad legal (3.1.23 LITERAL B), en donde se indica que la categoría que se requiere en la ESPECIALIDAD DE CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES ES LA ¿C¿ O SUPERIOR; y por ende MODIFICAR lo mencionado en la que en la página 52 de las bases (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) en donde hace mención otra categoría. Para que se evite confusiones y/o errores al momento de realizar la propuesta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1.23. B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 4 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA (PLURALIDAD DE REQUISITOS)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de en Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines la categoría ¿C¿ o superior. Con ocasión de la integración de bases se procederá a corregir el error de digitación de dicho requisito de calificación respecto a la categoría consignada. En ese contexto, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines en la categoría ¿C¿ o superior.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código : 20607665070

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES VETA S.A.C.

Fecha de envío : 05/06/2024

Hora de envío : 22:50:47

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION; EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se está solicitando al ING.JEFE DE SUPERVISION DE OBRA: 04 años en el cargo desempeñado, como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Residente y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

En aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Se solicita al comité de selección disminuir a la experiencia del ING. JEFE DE SUPERVISION DE OBRA a 02 años como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Residente y/o Inspector en obras y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Específico

Numeral: III

Literal: B.2

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, la experiencia solicitada para el Jefe de Supervisión de obra quedará establecida de la siguiente manera:

1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607665070	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES VETA S.A.C.	Hora de envío :	22:50:47

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Observamos que en los factores de evaluación están solicitando que el postor acredite $M \geq 2.5$ veces el valor referencial, lo cual resulta excesivo y no permite una pluralidad de postores. por lo que solicitamos reducir a $M \geq 2$ veces el valor referencial para obtener el máximo puntaje en ese punto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A **Página: 59**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primera instancia, se evidencia que, como parte de su observación, el participante no ha indicado el artículo y norma que se está vulnerando, dado que el requerimiento del área usuaria no transgrede norma alguna, toda vez que el Comité de Selección tiene la potestad de requerir hasta tres (3) veces el monto del valor referencial para la acreditación del factor de evaluación A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; en ese sentido, se ha considerado oportuno requerimiento que el postor acredite un monto facturado acumulado equivalente a DOS PUNTO CINCO (2.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL, con lo cual se asegura la pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607665070	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES VETA S.A.C.	Hora de envío :	22:50:47

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Respecto al personal técnico (04) Topógrafos (Ing. Civil y/o Topógrafo y/o Tec. En Topografía y/o afines); El personal que desempeñe este cargo tendrá un coeficiente de participación en obra de 1.00; deberá contar con experiencia mínima de 1 año de haber participado en obras de infraestructura educativa en general como asistente de obras.

Por lo que se solicita al comité de selección incluir dentro de la experiencia del personal técnico (04) Topógrafos (Ing. Civil y/o Topógrafo y/o Tec. En Topografía y/o Bach. en Ingeniería Civil, Bach. en ingeniería Agrícola y/o afines); El personal que desempeñe este cargo tendrá un coeficiente de participación en obra de 1.00; deberá contar con experiencia mínima de 1 año de haber participado en obras de infraestructura educativa en general como asistente de obras. Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.23 Literal: E Página: 47
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primera instancia, se evidencia que, como parte de su observación, el participante no ha indicado el artículo y norma que se está vulnerando, dado que el requerimiento del área usuaria no transgrede norma alguna; no obstante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación; por lo tanto, con ocasión de la integración de bases, el perfil establecido para el cargo de Topógrafo quedará establecido de la siguiente manera:

Cuatro (04) Topógrafos (Ing. Civil y/o Topógrafo y/o Tec. En Topografía y/o Bach. en Ingeniería Civil, Bach. en ingeniería Agrícola y/o afines) El personal que desempeñe este cargo tendrá un coeficiente de participación en obra de 1.00; deberá contar con experiencia mínima de 1 año de haber participado en obras de infraestructura educativa en general como asistente de obras.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cuatro (04) Topógrafos (Ing. Civil y/o Topógrafo y/o Tec. En Topografía y/o Bach. en Ingeniería Civil, Bach. en ingeniería Agrícola y/o afines) El personal que desempeñe este cargo tendrá un coeficiente de participación en obra de 1.00; deberá contar con experiencia mínima de 1 año de haber participado en obras de infraestructura educativa en general como asistente de obras.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607665070	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES VETA S.A.C.	Hora de envío :	22:50:47

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En el Ítem 3.1.5 Alcances y descripción de la consultoría, encontramos que el valor referencial es S/1,273,799.52 (un millón doscientos setenta y tres mil setecientos setenta y nueve con 52/100 soles), así mismo en el Capítulo I ¿ GENERALIDADES Ítem 1.3 Valor Referencial, tenemos que el valor referencial es S/1,275,009.47 (un millón doscientos setenta y cinco mil nueve con 47/100 soles), por lo que solicitamos al comité de selección precisar cuál es el valor referencial.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1.5 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria indica al participante que por un error de digitación se consignó el valor referencial de S/ 1,273,799.52 (Un Millón doscientos setenta y tres mil setecientos noventa y nueve con 52/100 soles) en el ítem 3.1.5 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA del numeral 3.1 de la sección específica de las bases, por lo tanto se decide por unanimidad ACOGER la presente observación y se procederá a corregir dicho monto, siendo el correcto S/ 1,275,009.47 (Un Millón Setecientos Setenta y Cinco Mil Nueve con 47/100 soles).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procederá a corregir el monto descrito en el ítem 3.1.5 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA del numeral 3.1 de la sección específica de las bases, siendo el correcto S/ 1,275,009.47 (Un Millón Setecientos Setenta y Cinco Mil Nueve con 47/100 soles).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607665070	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES VETA S.A.C.	Hora de envío :	22:50:47

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Capitulo III ¿ 3.1.23 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS B. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, página 42, se estable que:

- 1) El número máximo de consorciados es de DOS (02) INTEGRANTES
- 2) El porcentaje mínimo de Participación de cada consorciado es de 20%
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 50%

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo tanto, se solicita al comité de selección que no se restrinja la participación para lo cual se requiere que se suprima la condición del porcentaje mínimo del consorciado que aporta la mayor experiencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.23 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De manera similar a la absolución de las observaciones N° 3 del participante ZODAPE INMOBILIARIA & CONSTRUCCION S.A.C. y N° 9 del participante SOTO CABREDO JOSÉ LUIS y N° 21 del participante CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se indica que el requerimiento del área usuaria no transgrede norma alguna.

En ese contexto, se manifiesta que la condición de participación en consorcio se ha determinado con la finalidad de asegurar que el integrante que aporta la experiencia en la especialidad asuma responsabilidades de al menos el cincuenta por ciento (50%) en la ejecución del contrato de consultoría de obra, asumiendo el mismo porcentaje de obligaciones. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607665070	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES VETA S.A.C.	Hora de envío :	22:50:47

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Al comité de selección se solicita indicar si ya se ha iniciado el plazo de ejecución de obra y de ser así precisar cual es la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa al participante que el inicio de plazo de ejecución de obra no ha comenzado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607665070	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES VETA S.A.C.	Hora de envío :	22:50:47

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Al comité de selección se solicita corregir en la página 01 el año del proceso de selección es decir de CONCURSO PÚBLICO N°003-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA corregir por CONCURSO PÚBLICO N°003-2024-GR.CAJ-PRIMERA tal cual consta en las demás partes de las bases del presente proceso.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En función a la presente observación planteada, con ocasión de la integración de bases se procederá corregir la descripción del procedimiento de selección en la página 1 de dichas bases, quedando de la siguiente manera: CONCURSO PÚBLICO N°003-2024-GR.CAJ - PRIMERA CONVOCATORIA. En ese sentido, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procederá corregir la descripción del procedimiento de selección en la página 1 de las bases integradas, quedando de la siguiente manera: CONCURSO PÚBLICO N°003-2024-GR.CAJ - PRIMERA CONVOCATORIA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	10467770875	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	VEGA MARLO ALEX ENDER	Hora de envío :	23:39:42

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

En el Numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL A, CAPACIDAD LEGAL, se solicita RNP de consultoría de obra, con Categoría "b" o superior en obras urbanas, edificaciones y afines; sin embargo, en el numeral 3.1.23, literal A, especialidad y categoría del postor, solicitan Categoría "C" o superior en obras urbanas, edificaciones y afines. SE SOLICITA ACLARAR FINALMENTE CUAL ES LA CATEGORIA MÍNIMA CON LA CUAL SE DEBE CONTAR, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas y afines en la categoría ¿C¿ o superior. Con ocasión de la integración de bases se procederá a corregir el error de digitación de dicho requisito de calificación respecto a la categoría consignada. En ese contexto, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines en la categoría ¿C¿ o superior.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	10467770875	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	VEGA MARLO ALEX ENDER	Hora de envío :	23:39:42

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer.

Hay que tener en cuenta lo siguiente

1. Esta evaluación se lleva a cabo cada 02 años.

2. En la última ceremonia de reconocimiento a 27 empresas que obtuvieron esta certificación, postularon para obtenerla 300 empresas, representa menos del 10%.

En busca de la Pluralidad (Acceso de todos los proveedores a participar y disponer de las mismas oportunidades de postular) que marca la Ley de Contrataciones del Estado es que observamos, que se pida tal requerimiento aun sabiendo lo restrictivo de obtenerlo, lo cual hace pensar que habría direccionamiento.

Esta certificación es un reconocimiento a la política de género de la empresa y no tiene relación alguna con obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Es por eso que, solicitamos que, al momento de integrar las bases, se anule este requerimiento "D" como factor de evaluación, ya que, nuestra pretensión no está orientada a modificar las bases acorde con nuestras pretensiones, todo lo contrario, es la de propiciar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se debe manifestar y enfatizar que todos los participantes cuentan con las mismas oportunidades en el procedimiento de selección; en ese sentido, el factor de evaluación D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO permite otorgar puntaje a aquellos proveedores que demuestren contar con una práctica de protección social o desarrollo humano, siendo que no únicamente puede acreditarse con la certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, sino también si se cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, los postores cuentan con más de una alternativa para acreditar dicho factor de evaluación, por ende, el Comité de Selección decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:38:36

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II) De lo señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se absuelve la consulta formulada por el participante aclarando ambos extremos:

I) En caso se resuelva el contrato entre el contratista y la Entidad y se someta a alguno de los mecanismos de solución de controversias, se suspendería el plazo de prestación de servicio de consultoría de obra, pudiendo alguna de las partes resolver dicho contrato por ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

II) En caso el contrato de consultoría de obra sea resuelto por la causal previamente indicada, se efectuará el pago por los trabajos efectivamente realizados por el consultor, no contemplando pagos por actividades no realizadas. En caso el consultor haya efectuado la revisión de la liquidación practicada por el contratista ejecutor cuyo contrato fue resuelto, se efectuará el pago según el monto establecido en su oferta económica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:38:36

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PAGO CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO: Se solicita confirmar al comité que, de corresponder una ampliación de plazo para la supervisión, el pago que corresponde a la supervisión por este concepto va ser en función a la tarifa unitaria ofertada y el número de días ampliados.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en observancia a las diversas opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se confirma que de corresponder una ampliación de plazo, siendo el servicio la supervisión efectiva de la obra, el pago se evaluará según en los diversos casos que se enmarca, la Sub Gerencia de Supervisiones y Liquidaciones evaluará en su momento los diferentes casos a través del coordinador de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:38:36

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA: Se consulta al comité de selección, si actualmente la obra se encuentra en ejecución y cuál es el porcentaje de avance a la fecha de absolución de consultas.

Basamos nuestro pedido en marco de la LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa al participante que el inicio de plazo de ejecución de obra ha sido el 03 del junio del 2024 y el porcentaje de avance de ejecución se dara con la valorización de fin de mes de junio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:38:36

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

SE SOLICITA: PRECISAR SI LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ESTA VA A SER REALIZADO EN CONFORMIDAD CON EL ART. 208 DEL RLCE EN SUS TÉRMINOS Y PLAZOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La etapa de recepción de obra se efectuará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las actividades de la consultoría de obra comprenden esta etapa, así como los plazos y condiciones que corresponden a la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:38:36

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

ACERCA DEL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: Se indica el plazo de liquidación de obra (15 días). Sin embargo, de acuerdo con el RLCE Artículo. 209, se indica que el plazo de presentación de la liquidación de obra será dentro de los (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de obra, el que resulte mayor. Por lo que, se solicita aclarar el plazo de liquidación de obra a 60 días calendarios y por ende el plazo del servicio de consultoría de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que el plazo de quince (15) días no corresponde a la elaboración de la liquidación, sino únicamente a su revisión por parte del consultor de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código : 20602894801

Fecha de envío : 06/06/2024

Nombre o Razón social : ALABASTRO S.A.C

Hora de envío : 18:38:36

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS: En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos al comité se valide la participación del ING. ELECTROMECAÁNICO establecido en su título profesional. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de mayores postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B.1 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se manifiesta que la consulta formulada por el participante corresponde realmente a una observación; en ese contexto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria indica y confirma que se aceptará el perfil profesional de ING. ELECTROMECAÁNICO para acreditar la formación académica del Especialista en Instalaciones Eléctricas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aceptará el perfil profesional de ING. ELECTROMECAÁNICO para acreditar la formación académica del Especialista en Instalaciones Eléctricas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602894801	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	ALABASTRO S.A.C	Hora de envío :	18:38:36

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías para la experiencia del personal clave y para la experiencia del postor en la especialidad: SALDO DE OBRA y/o OBRA NUEVA y/o RESTAURACIÓN y/o RECONSTRUCCIÓN y/o ADECUACIÓN y/o REPARACIÓN y/o CONSTRUCCIÓN y/o SUSTITUCIÓN y/o REFACCIÓN y/o ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN y/o REPOSICIÓN y/o HABILITACIÓN y/o REFACCIÓN y/o CREACIÓN y/o NUEVO y/o EQUIPAMIENTO y/o REFORZAMIENTO O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se manifiesta que la consulta formulada por el participante corresponde realmente a una observación; en ese sentido, se indica al participante que la definición de servicios de consultoría de obra similares cumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 29 de su Reglamento, asimismo, promueve la libre concurrencia y permite la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente consulta (observación).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20607144355	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO INGESA SAC	Hora de envío :	18:56:46

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (2 puntos); PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO HUMANO (2 puntos); e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (2 puntos) REQUERIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO lo cual hace un total de 06 puntos. DADO QUE CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA YA QUE IMPIDE LA DIVERSIDAD DE POSTORES QUE PODRÍAN PARTICIPAR, ADEMÁS LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE INDICAN QUE ESOS FACTORES PUEDEN INCLUIRSE EN LA EVALUACIÓN ES DECIR NO SON OBLIGATORIOS. POR LO EXPUESTO SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR TALES FACTORES DE EVALUACIÓN PERMITIENDO ASÍ UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y ASIGNAR EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE A EL FACTOR DE EVALUACIÓN METODOLOGÍA PROPUESTA HACIENDO UN TOTAL DEL 30

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** C,D y E **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia recogido del artículo 2 inciso a) de la Ley N° 30225, LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación. En ese sentido, se suprimirán los factores de evaluación C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, distribuyendo los cuatro (4) puntos correspondientes en el factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA.

Asimismo, se manifiesta y enfatiza que todos los participantes cuentan con las mismas oportunidades en el procedimiento de selección; en ese sentido, el factor de evaluación D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO permite otorgar puntaje a aquellos proveedores que demuestren contar con una práctica de protección social o desarrollo humano, siendo que no únicamente puede acreditarse con la certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, sino también si se cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, los postores cuentan con más de una alternativa para acreditar dicho factor de evaluación, por ende, el Comité de Selección decide por unanimidad NO ACOGER este extremo de la observación.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirán los factores de evaluación C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, distribuyendo los cuatro (4) puntos correspondientes en el factor de evaluación B. METODOLOGÍA PROPUESTA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602121888	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	HD GEOAMBIENTE INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:09:01

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

En el CAP III Numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL A, CAPACIDAD LEGAL, contar con registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultores de Obra, contando con ESPECIALIDAD DE CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES, la misma que corresponde al objeto de la convocatoria en la categoría ¿B¿ o superior.

Así mismo, en el numeral 3.1.23 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, literal A, de la especialidad y categoría del Consultor de Obra: El consultor de obra debe contar con inscripción en el RNP, en la especialidad de ESPECIALIDAD DE CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES, en la categoría "C" o superior.

Por lo que solicitamos al comité precisar la categoría mínima requerida del Consultor de Obra, teniendo en consideración el Monto del Valor Referencial de la Consultoría y normatividad vigente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMATIVIDAD DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD - PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas y afines en la categoría ¿C¿ o superior. Con ocasión de la integración de bases se procederá a corregir el error de digitación de dicho requisito de calificación respecto a la categoría consignada. En ese contexto, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para acreditar el requisito de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, se deberá presentar copia simple de constancia RNP, donde se demuestre que el postor cuenta con registro en Consultoría de obra, en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas y afines en la categoría ¿C¿ o superior

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602121888	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	HD GEOAMBIENTE INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:09:01

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

En el CAP IV FACTORES DE EVALUACIÓN, LITERAL D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿.

Por lo que teniendo en cuenta las siguientes consideraciones tales como:

1. según las bases de MARCA DE CERTIFICACIÓN ¿EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER¿ esta se desarrolla cada 02 años.

2. así mismo se precisa que según las mismas bases de certificación, precisa que en el año 2022 se realizó la V Edición, certificándose a 27 personas jurídicas como acreedoras de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación en 9 regiones del país; la misma que tiene una vigencia de 2 años, por el periodo de noviembre 2022 a noviembre 2024, donde postularon para obtener la certificación 300 empresas, de las cuales menos del 10% recibió la certificación.

Por lo que en busca de la Pluralidad (Acceso de todos los proveedores a participar y disponer de las mismas oportunidades de postular) que señala la Ley de Contrataciones del Estado es que se causa extrañeza por lo que se observa, que se pida tal requerimiento aun sabiendo lo restrictivo que es obtenerlo, lo cual hace pensar que habría direccionamiento del proceso de selección.

Además, se sabe que esta certificación es un reconocimiento a la política de género de la empresa y no tiene relación alguna con obtener una propuesta conveniente para satisfacer el interés público del presente proceso.

Es por eso que, al comité de selección solicitamos que, al momento de integrar las bases, se anule este requerimiento "D" como factor de evaluación, ya que, nuestra finalidad no está orientada a modificar las bases acorde con nuestras pretensiones, todo lo contrario, es la de propiciar una mayor participación de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se manifiesta que todos los participantes cuentan con las mismas oportunidades en el procedimiento de selección; en ese sentido, el factor de evaluación D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO permite otorgar puntaje a aquellos proveedores que demuestren contar con una práctica de protección social o desarrollo humano, siendo que no únicamente puede acreditarse con la certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, sino también si se cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, los postores cuentan con más de una alternativa para acreditar dicho factor de evaluación, por ende, el Comité de Selección decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602121888	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	HD GEOAMBIENTE INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:09:01

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION; EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se está solicitando al ING.JEFE DE SUPERVISION DE OBRA: 04 años en el cargo desempeñado, como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Residente y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Teniendo en cuenta lo señalado para el monitoreo y supervisión de obras públicas: Inspector y supervisor, el supervisor no debe tener menos de 2 años de experiencia en la especialidad, así mismo en el Artículo 186 numeral 186.2 del RLCE se señala lo siguiente, El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Así mismo teniendo en cuenta lo solicitado en las Bases Integradas del proceso de Licitación Pública para la ejecución de la obra, como Experiencia mínima requerida para el Ingeniero Residente de Obra.

Se solicita al comité de selección disminuir a la experiencia del ING. JEFE DE SUPERVISION DE OBRA a 02 años (24 meses) como Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Residente y/o Inspector en obras y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura; en consideración de lo descrito en los párrafos precedentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En función a la observación formulada por el participante, con la finalidad de permitir la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación y en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER la presente observación. En ese sentido, con ocasión de la integración de bases, la experiencia solicitada para el Jefe de Supervisión de obra quedará establecida de la siguiente manera:

1. Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Jefe de Supervisión de obra: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (que se computa desde la fecha de la colegiatura) como: residente o supervisor o inspector o asistente de residente o asistente de supervisor o inspector o la combinación de estos; en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra de edificaciones en general.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código :	20602121888	Fecha de envío :	06/06/2024
Nombre o Razón social :	HD GEOAMBIENTE INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	22:09:01

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se está solicitando que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS PUNTO CINCO (2.50) VECES EL VALOR REFERENCIAL, lo cual resulta excesivo y al mismo tiempo no permite tener para el presente proceso una pluralidad de postores; por lo que solicitamos al comité de selección reducir a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL como experiencia del postor en la especialidad y así poder obtener el máximo puntaje en ese punto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A **Página: 59**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primera instancia, se evidencia que, como parte de su observación, el participante no ha indicado el artículo y norma que se está vulnerando, dado que el requerimiento del área usuaria no transgrede norma alguna, toda vez que el Comité de Selección tiene la potestad de requerir hasta tres (3) veces el monto del valor referencial para la acreditación del factor de evaluación A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; en ese sentido, se ha considerado oportuno requerimiento que el postor acredite un monto facturado acumulado equivalente a DOS PUNTO CINCO (2.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL, con lo cual se asegura la pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-GR.CAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE CHONTA BAJA, PAMPA DE SAN LUIS, EL PORVENIR Y LAS VIZCACHAS, EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO REGIÓN CAJAMARCA CUI 2173473

Ruc/código : 20602121888

Fecha de envío : 06/06/2024

Nombre o Razón social : HD GEOAMBIENTE INGENIEROS S.R.L.

Hora de envío : 22:09:01

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Supervisión de ejecución de obras de: Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Restitución y/o Recuperación y/o Creación, de Infraestructura Educativa (nivel inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos y/o universidades y/o infraestructura de centros de salud); para lo cual solicitamos al comité de selección tenga a bien incluir el término RECONSTRUCCIÓN, a fin de dar mayor pluralidad y mayor concurrencia de postores.

Teniendo en cuenta lo señalado para el monitoreo y supervisión de obras públicas: Inspector y supervisor, el supervisor no debe tener menos de 2 años de experiencia en la especialidad, así mismo en el Artículo 186 numeral 186.2 del RLCE se señala lo siguiente, El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.23

Literal: F

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que la definición de servicios de consultoría de obra similares cumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 29 de su Reglamento, asimismo, promueve la libre concurrencia y permite la mayor pluralidad de postores sin desnaturalizar el objetivo que persigue la contratación. Por lo tanto, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA